

24096 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, relativa al procedimiento de pago de intereses a no residentes que inviertan en Deuda del Estado Anotada sin mediación de establecimiento permanente.*

El artículo 2.º, apartado 2, letra b), del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en anotaciones a los no residentes, faculta al Director general del Tesoro y Política Financiera a determinar las Entidades que tendrán la consideración de Entidades de compensación y depósito de valores a efectos de la aplicación del procedimiento contenido en dicho Real Decreto.

El apartado 3 del mismo artículo habilita al Director general del Tesoro y Política Financiera para autorizar a las citadas Entidades a remitir directamente a la Central de Anotaciones del Banco de España, en vez de a la Entidad gestora a través de la cual actúen en España, la certificación del nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores a que alude el artículo 2.º, apartado 1, b), del citado Real Decreto.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tendrán la consideración de Entidades de compensación y depósito de valores a los efectos previstos en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, y en la Orden de 19 de septiembre que lo desarrolla, las Entidades «Euroclear» y «Cedei».

Segundo.—Las Entidades citadas en el apartado anterior podrán remitir directamente a la Central de Anotaciones del Banco de España, en los plazos previstos en la Orden de 19 de septiembre, la relación a la que alude el apartado primero, letra b), del artículo 1.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, así como la documentación justificativa de la residencia de cada inversor no residente.

Madrid, 24 de septiembre de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

24097 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 49, de 28 de septiembre de 1991, «Zodiaco».*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 49, de 28 de septiembre de 1991, «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número: 92780. Signo: Géminis (03.º). Billete: 1. Total de billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

24098 *RESOLUCION de 30 de julio de 1991, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, por la que se convoca concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extranjeras para la realización de un curso de dos años académicos de duración en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología.*

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 1.º del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.01.511.B.480,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, ha dispuesto:

Convocar concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extran-

geras para la realización de un curso de dos años académicos de duración en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

1. Características de las becas

1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se otorgarán hasta treinta horas para ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extranjeras.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología (años académicos 1991/1992 y 1992/1993), para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial, que se desarrollará en Madrid, España, en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre octubre de 1991 y julio de 1993.

1.3 El importe de cada beca es de 85.000 pesetas netas mensuales durante veintidós meses, que se devengarán a mes vencido mediante nómina justificativa que será fiscalizada al principio de cada uno de los meses respectivos por la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Haber superado, como mínimo, un año de estudios universitarios o equivalentes en Ciencias o en Ingeniería. Tendrán preferencia los candidatos que hayan superado mayor número de cursos de los estudios expresados y/o sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la representación diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las representaciones diplomáticas finalizará el 4 de octubre de 1991.

4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una Comisión, presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el Director del Centro de Formación Meteorológica, el Director de Programa de Planificación de la Formación y dos Profesores del Centro de Formación Meteorológica.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 10 de octubre de 1991.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Formación en la fecha prevista en la notificación de la beca, se entenderá que renuncia a ella, por lo que quedará anulada sin ningún derecho para el interesado.

5. Reconocimiento médico

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por el Gabinete Médico del INM.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

5.3 El becario deberá suscribir una póliza de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del período de duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en caso de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

6.2 Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de los derechos académicos y económicos del becario.

6.3 Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las asignaturas. Es condición necesaria para seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación de aprobado, obtenida en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

6.4 Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes recibirán el Diploma